Expediente Nº 11/2025
Resolución N.º 166/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 18 de junio de 2025

Reclamante: Cáritas Diocesanas de Orihuela-Alicante
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

VISTA la reclamación número **11/2025**, interpuesta por Cáritas Diocesanas de Orihuela-Alicante, formulada contra la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y siendo ponente el presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 10 de enero de 2025, Cáritas Diocesanas de Orihuela-Alicante presentó, telemáticamente y con número de registro GVRTE/2025/127873, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra el incumplimiento de la Resolución de derecho de acceso a la información pública dictada por la Subdirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio de la Vivienda y Segregación Urbana, por la que se estimaba parcialmente la solicitud de acceso a la información pública de 25 de julio de 2024. Dicha resolución fue notificada, según consta en el escrito presentado por la reclamante, el día 27 de octubre de 2024.

Segundo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, y conforme a lo manifestado por la asociación reclamante en su escrito dirigido a este Consejo *"…en fecha 27 de octubre de 2024 se notifica a esta parte la estimación parcial de la solicitud realizada concediendo el acceso parcial a la misma …"*.
Según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 30.4 *"Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes."* y 30.5 *"Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente"*.

En consecuencia, y visto lo expuesto, el plazo de un mes para la presentación de la reclamación ante este Consejo finalizaba el día 27 noviembre de 2024 (domingo), por lo que se entiende prorrogado hasta el día 28 de noviembre (lunes), y frente a la respuesta de la Conselleria, la asociación reclamante no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 10 de enero de 2025, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por la Cáritas Diocesanas de Orihuela-Alicante el día 10 de enero de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/127873, contra la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA